

Guadalajara, Jalisco, a 25 de noviembre de 2015

RECURSO DE REVISIÓN 866/2015  
ACUMULADO 867/2015

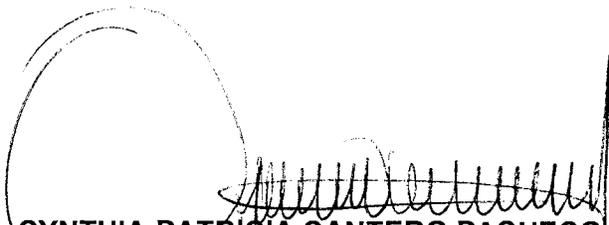
RESOLUCIÓN

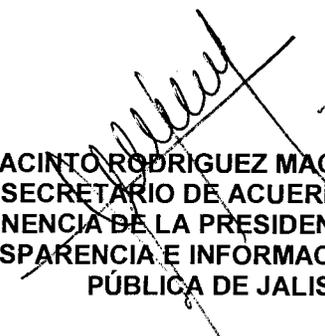
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 25 de noviembre de 2015**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
PRESIDENTA DEL CONSEJO  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE JALISCO.**

  
**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE JALISCO.**



Recurso  
de Revisión

Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del ITEI*

Número de recurso

**866/2015**  
**Acumulado**  
**867/2015**

Nombre del sujeto obligado

**Secretaría General de Gobierno**

Fecha de presentación del recurso

**23 de septiembre de 2015**

Sesión de Consejo en que  
se aprobó la resolución

**25 de noviembre de 2015**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**



**RESOLUCIÓN**

El sujeto obligado niega  
parcialmente el acceso a la  
información pública.

En actos positivos se pronuncia de  
forma categórica con respecto a la  
información solicitada.

**SOBRESEE**

El recurrente se manifiesta  
conforme con el pronunciamiento  
del sujeto obligado en relación a la  
información solicitada.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero

Sentido del voto

A favor

Francisco González

Sentido del voto

A favor

Olga Navarro

Sentido del voto

A Favor



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 866/2015 ACUMULADO 867/2015  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
RECURRENTE:   
CONSEJERA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 veinticinco del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **866/2015** acumulado **867/2015** interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO** ; y:

### R E S U L T A N D O:

1.- El día 1° primero del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince, la parte recurrente presentó una solicitud de información dirigida a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO** , quedando registrada bajo número de expediente interno 531/2015, por la que se requirió la siguiente información:

"SE ME INFORME si en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco, está registrado y/o inscrito el Plan de Desarrollo Urbano para el Ordenamiento Territorial del Valle de Tesistán el cual fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO", el día 9 de Diciembre de 1999; lo anterior tal y como lo exigen los artículos 78 y 84 fracción II del Código Urbano para el Estado de Jalisco y 38 Fracción VII, 81, 82, 84 y 85 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco; todo lo cual, en vinculación directa con lo que dispone las taxativas 1252, 1253, 1254 y 1255 del Código Civil del Estado de Jalisco, mismas que exigen que ese tipo de instrumentos públicos relativos al desarrollo urbano se registren ante dicha dependencia para que los mismos surtan efectos contra terceros.

En caso de ser afirmativa la respuesta, se me entregue la boleta de registro y/o inscripción con que dicho plan quedo registrado y por lo tanto comenzó a surtir efectos legales contra terceros" (Sic).

2.- Mediante acuerdo de fecha 2 dos del mes septiembre del año 2015 dos mil quince, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, admitió la solicitud de acceso a la Información y tras las gestiones internas de búsqueda de información, con fecha 08 ocho del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince, resolvió la solicitud como improcedente.

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó Recurso de Revisión ante la oficialía de partes del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el día 23 del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince, mismo que señala en lo medular, lo siguiente:

"... en relación al resolutivo que hoy se impugna, se observa que dicha resolución carece de la fundamentación correcta, ya que dicho PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, sí es un documento que es susceptible de inscripción; lo anterior se fundamenta en los ordinales 78 y 84 en su fracción II del Código Urbano para el Estado de Jalisco, ya que en estos se estipula que dicho Programa forma parte del Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano y que los mismos DEBEN SER INSCRITOS dentro de los 20 días siguientes a la fecha de su publicación en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD. ... (Sic).

4.- Mediante acuerdo de Secretaria Ejecutiva de fecha 25 veinticinco del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince, fue admitido el recurso de revisión toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de **expediente 866/2015 acumulado 867/2015**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

5.- Mediante acuerdo de la misma fecha, se recibió en la ponencia de la Presidencia las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión número **866/2015 acumulado 867/2015** remitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y se ordenó notificar el **auto de admisión** al sujeto obligado, de conformidad con el artículo 100 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

6.- En el mismo acuerdo descrito en el párrafo que antecede se ordenó hacer del conocimiento al sujeto obligado que deberá de enviar al Instituto un Informe en contestación del recurso de revisión dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de que surtan efectos la notificación del presente acuerdo de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, para que se manifestaran al respecto, de no hacerlo se continuaría con el trámite del recurso de revisión.

Situación de la cual se le hizo sabedor a la parte recurrente a través del correo electrónico señalado para recibir notificaciones, el día 02 dos del mes de octubre de 2015, mientras que al sujeto obligado mediante oficio de número PC/CPCP/629/2015 el día 05 cinco del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, tal y como consta el sello de recepción por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

7.- Mediante acuerdos de fecha 09 nueve y 22 veintidós del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia el oficio número UT.-1574 así como de alcance al mismo recibido con fecha 21 de octubre de 2015 signados por el C. José Manuel Villegas Andrade Director de Enlace Jurídico, oficio mediante el cual, dicho sujeto obligado, presentó el informe de ley correspondiente al presente recurso de revisión, informe que, en su parte medular, señala lo siguiente:

*“... el Director Jurídico y de Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Lic. Alberto Rojas Hernández manifiesta que “Habiéndose realizado una búsqueda minuciosa en los índices que se llevan en esta Oficina por nombre del titular registral y/o inmueble, en las tarjetas kárDEX, en el área de propiedad que comprenden de 1975 a 1990 y en los sistemas de información registral **NO se localizó inscrito EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALISCO ni tampoco un PLAN DE DESARROLLO URBANO PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL VALLE DE TESISTAN” (Sic).***

OFICIO: DJ/15845/2015

RECURSO DE REVISIÓN  
866-2015 y acumulado 867

LIC. JOSÉ MANUEL VILLEGAS ANDRADE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO  
P R E S E N T E:

Por este medio le envía un cordial saludo y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en base a las facultades que fueron concedidas al que suscribe el Lic. Alberto Rojas Hernández, Director Jurídico y de comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco y como Encargado de la Oficina Registral de Guadalajara, en los términos de la Delegación de Facultades efectuada por acuerdo 53/2014, de fecha 19 de Diciembre del 2014, con vigencia del 07 de Enero al 31 de Diciembre del año 2015, suscrito por el Director General del Registro Público de la Propiedad, Lic. Carlos Márquez Rico, publicado en el periódico oficial del Estado el 10 de febrero de 2015, aprovecho la ocasión para dar respuesta a su atento oficio número UT.- 1571/2015 de fecha 05 de octubre de 2015, presentado en esta Institución el 09 de octubre del año 2015, con el número de prelación 507734, lo cual realizo en los siguientes términos:

Habiéndose realizado una búsqueda minuciosa en los índices que se llevan en ésta Oficina por nombre de titular registral y/o inmueble, en las tarjetas kárdex, en el área de propiedad que comprenden de 1975 a 1990 y en los sistemas de información registral y NO se localizó inscrito EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALISCO ni tampoco un PLAN DE DESARROLLO URBANO PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL VALLE DE TESISTAN, lo anterior no implica la inexistencia del registro, sino que con la información proporcionada no fue posible su localización.

Por lo expuesto y fundado:

SOLICITO:

ÚNICO.- Se me tenga rindiendo el informe petitionado, en contestación a la solicitud de información pública gubernamental en comento.

Sin más por el momento me despido de Usted reiterándole mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE:

Guadalajara, Jalisco, Octubre 09 del 2015

~~2015, año del Desarrollo Social y las Derechos Humanos en Jalisco~~

DIRECTOR JURÍDICO Y COMERCIO

Sufragia Efectivo, No reelección

LIC. ALBERTO ROJAS HERNÁNDEZ

8.- En el mismo acuerdo antes citado de fecha 22 veintidós del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, y con el objeto de contar con mayores elementos para que este Consejo emitiera resolución definitiva se le **requirió** a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe y la información ajunta rendidos por parte del sujeto obligado, otorgándosele un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente.

Situación de la cual se le hizo sabedor al recurrente en el correo electrónico señalado para recibir notificaciones, con fecha 30 treinta del mes de octubre del año 2015 dos mil quince.

9.- Mediante acuerdo de fecha 06 seis del mes de noviembre del año 2015, la ponencia de la Presidencia hizo constar que la parte recurrente **remitió manifestaciones**, respecto al informe y anexos rendidos por el sujeto obligado, manifestación que le fue requerida en acuerdo de fecha 22 veintidós del mes de octubre del año del año 2015 dos mil quince, mismas que por la relevancia para la resolución del presente asunto se exponen, en lo medular, a continuación:

"Expongo estar de acuerdo con dicho informe, ya que el sujeto obligado REMITE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE ANTE ESTE INSTITUTO Y ES POR ESE MOTIVO QUE A MI MENESTER EXPONGO QUEDAR CONFORME CON LO QUE DESDE UN PRINCIPIO SE LE PETICIONÓ... es mi intención que dicho Recurso de Revisión se sobresea en los términos del artículo 99 punto 1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios" (sic).

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S :

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.-** El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado; SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 .1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna directamente ante este Instituto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios tomando en consideración que el sujeto obligado emitió resolución el día 8 ocho del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince, y que la resolución ahora impugnada se hizo del conocimiento al recurrente a través de correo certificado el día 18 de septiembre del 2015 dos mil quince, por lo que considerando la fecha en que surten sus efectos legales las notificaciones y el computo de los plazos comenzó a correr a partir del día 22 veintidós del mes de septiembre y concluyó el día 05 cinco del mes de octubre, por lo que el recurso fue presentado el día 23 veintitrés del mes de septiembre de 2015, de conformidad a lo señalado en el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VI.- Procedencia y materia del recurso.-** Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución. Advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expone más adelante.

**VII.- Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 99.** El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

...  
**IV.-** Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, en actos positivos, no obstante haber emitido respuesta oportuna, hizo nuevas gestiones de búsqueda de la información solicitada, remitiendo dichas constancias en tiempo y forma.

Es decir, en el informe de ley que remite el sujeto obligado hace constar que emitió nueva resolución en la que se pronuncia de manera puntual con respecto a la solicitud de acceso a la información que le fue planteada, en el informe requerido por este Instituto el sujeto obligado anexó la citada información.

Por otro lado mediante acuerdo de fechas 9 y 22 veintidós del mes de octubre de 2015 se requirió a la parte recurrente para que se manifestara con respecto al informe y anexos rendidos por parte del sujeto obligado, por lo que con fecha 05 cinco del mes de noviembre expresa su conformidad en los siguientes términos; A MI MENESTER EXPONGO QUEDAR CONFORME CON LO QUE DESDE UN PRINCIPIO SE LE PETICIONÓ... **es mi intención que dicho Recurso de Revisión se sobresea** en los términos del artículo 99 punto 1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

## R E S O L U T I V O S :

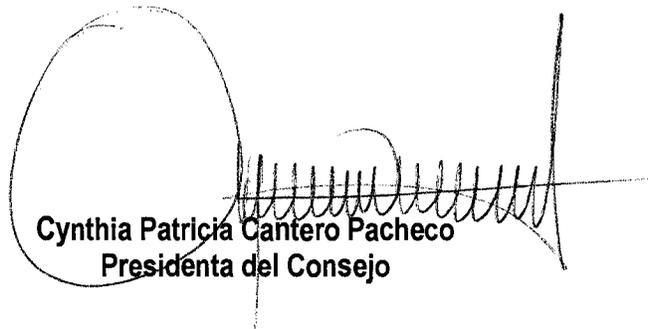
**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

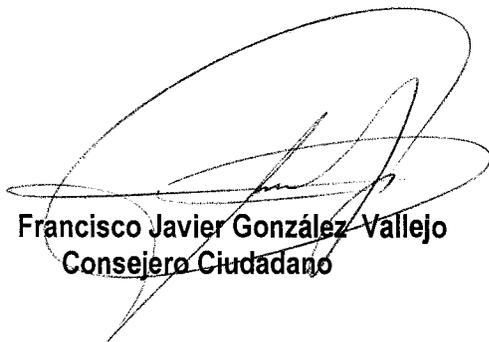
**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por medios electrónicos así como por oficio y/o correo electrónico al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez realizadas las notificaciones respectivas, posteriormente archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 veinticinco del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo  
Consejero Ciudadano



Olga Navarro Benavides  
Consejera Ciudadana



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo